



San Andres Isla, dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Referencia | Ejecutivo Singular de Menor Cuantía |
| Radicado | 88001-4003-001-2023-00225-00 |
| Demandante | Banco de Bogotá S.A. |
| Demandado | Aldair Gallo Toloza |
| Auto No. | 0776-23 |

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago en contra del señor Aldair Gallo Toloza por las obligaciones contenidas en el pagaré No. (CR-248-1) 1090478171, por concepto de capital, intereses remuneratorios, así como por los intereses moratorios que se causen a partir del día siguiente al de su exigibilidad.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se ejercitará con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibidem*, y en consecuencia, se libraré el mandamiento ejecutivo deprecado, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original del pagaré base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., se reconocerá personería para actuar en el *sub lite* al mandatario judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta que el poder arrimado al plenario, reúne los requisitos de que trata el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a cargo del señor ALDAIR GALLO TOLOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.478.171, y a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL VEINTE PESOS (\$43.598.020) por concepto del capital contenido en el pagaré No. (CR-248-1) 1090478171.
- Por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$4.606.624). por concepto de intereses de plazo pactados, causados sobre el anterior capital.
- Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital de la presente obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia



desde el veintisiete (27) de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE a acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

TERCERO- ORDÉNESE al ejecutado, señor ALDAIR GALLO TOLOZA que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, al BANCO DE BOGOTA S.A. en el término de cinco (05) días conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

CUARTO. - NOTIFÍQUESE el presente proveído al señor ALDAIR GALLO TOLOZA en forma personal, para lo cual la parte interesada deberá remitir las piezas procesales correspondientes, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, los artículos 291 y 292 del CGP.

QUINTO. - De la demanda CÓRRASE traslado al ejecutado por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

SEXTO. - RECONÓZCASE al doctor VICTOR HUGO GOMEZ RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.000.422 y portador de la Tarjeta Profesional número 78.243 del C. S. de la J, como apoderado especial del BANCO DE BOGOTA S.A. en los términos y para los efectos a que se contrae el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e2555ec609421aa7978b9fc0c2a666a15496db8f4124ffb9321827e708d7a9**

Documento generado en 18/08/2023 03:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>